



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174680010701



19-09-2017

Floridablanca, 19-09-2017

Se-or:

HUGO HERNANDO APONTE SANTAMARIA

Calle 9 No. 32-68 Segundo Piso

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20174680023602

En atención a su petición incoada bajo el radicado de la referencia el día 15 de Agosto de 2017, en donde solicita desvinculación del vehículo de placas SKK194 de la empresa TRANSPORTES CALDERON S.A. invocando la aplicación del artículo 39 del Decreto 348 de Febrero 25 del 2015. Me permito informarle que dicha solicitud es IMPROCEDENTE, en atención a los siguientes argumentos:

En primer lugar, se advierte que el decreto 39 del Decreto 348 de 2015 el cual fue compilado en el Artículo 2.2.1.6.8.5. del decreto 1079 de 2015, fundamento legal el cual usted mediante su escrito pretende realizar la desvinculación administrativa del vehículo, fue **DEROGADO** por el artículo 24 del decreto 431 de 2017. El cual establece lo siguiente:

“Artículo 24. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 así:

Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos:

1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos. En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Chicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.

2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expediendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada...”

En razón a lo anterior y atendiendo que la normatividad expuesta, se debe realizar la solicitud desvinculación administrativa indicando una de las causales previstas en la norma anexando carta de aceptación de contrato por parte de la empresa de transporte al cual será trasladado el vehículo. Todo antes Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174680010701



19-09-2017

rior con el fin con el fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos formales y probatorios establecidos en la ley para poder dar inicio y perfeccionamiento al trámite de desvinculación administrativa en vigencia del contrato de vinculación.

Atentamente,

ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO
Directora Territorial de Santander

Proyectado y Elaborado ANDERSON J. MONTAÑEZ DIAZ
Revisado ALBA LUCIA MANTILLA SERRANO
Fecha de elaboración: 11/09/2017
Número de radicado que responde: 20174680023602
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()